



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-56077959-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 63

Visto el Expediente EX-2020-56077959-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la RESOL-2017-3019-APN-ENACOM#MCO, el IF-2020-56147382-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público y trascendencia social y que, en ese marco, cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, en este marco, el Artículo 149 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual indica sobre los Servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia pertenecientes al sistema educativo, que: *“La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual”*.

Que, a su vez, el Artículo 150 del mismo cuerpo normativo determina que *“La programación de los servicios de comunicación audiovisual autorizados por el artículo 149 debe responder al proyecto pedagógico e institucional del establecimiento educativo y deberá contener como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia.*

Podrán retransmitir libremente las emisiones de las estaciones integrantes de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado”.

Que, en tanto, la Decisión Administrativa Número N° 682 del 15 de julio de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, facultando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO como responsabilidad primaria: *“Entender en la elaboración, implementación y monitoreo de proyectos y/o programas de Tecnologías de la Información y la Comunicación y Servicios Audiovisuales, tendientes a fomentar el desarrollo..”, y dentro de sus acciones la de “2. Entender en la elaboración, implementación y monitoreo de proyectos y/o programas de Tecnologías de la Información y la Comunicación y servicios audiovisuales, tendientes a fomentar el desarrollo, y acceso universal del servicios. 3. Entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos. ..7. Proponer medidas de relevamiento, monitoreo y confección de informes relacionados con los proyectos especiales de comunicación audiovisual y servicios de comunicación audiovisual comunitario, de frontera y de los pueblos originarios”.* (cfr. Decisión Administrativa N° 682/16).

Que, por otro lado, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, dependiente de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL, tiene como una de sus acciones la de *“asistir en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes al respeto por la pluralidad de voces y la diversidad comunicacional”* como así también *“Asistir en la ejecución del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual y en la implementación de proyectos que de alguna manera se vinculen con la universalización de los Servicios Audiovisuales.”* (cfr. RESOL-2017-3019-APN-ENACOM#MCO).

Que, sobre el particular, las radios escolares cumplen una función social, cultural y educativa en tanto desarrollan estrategias y ámbitos para la tarea pedagógica, que estimulan la investigación, la expresión y la producción de sentido compartido entre estudiantes, educadores, familia y comunidad.

Que, en tal sentido y frente a la necesidad de reconstruir el lazo social de la comunidad educativa y de esta con sus entornos, las radios escolares cumplen una función no solo educativa, sino también informativa y de participación ciudadana.

Que, a fin de continuar promoviendo e impulsando el desarrollo de la pluralidad de voces y la diversidad comunicacional, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y con la finalidad de fomentar políticas públicas en el sistema educativo, resulta oportuno instrumentar un Censo de Radios Escolares para tal fin.

Que la convocatoria del mencionado Censo, tendrá como finalidad configurar la real demanda de los servicios en cuestión, con especificación de las condiciones técnicas y de contenido de las Radios Escolares autorizadas para su funcionamiento, como así también las que aún no hayan obtenido dicha autorización, conocer a través de esta investigación y relevamiento sus necesidades, funcionamiento y contenidos de producción.

Que dicha medida va a permitir no solo impulsar la pluralidad de voces sino que permitirá conocer la producción de contenidos, y así articular herramientas que sean necesarias para promover y articular la distribución estratégica del material gestionando la posibilidad de que las radios escolares puedan acceder a producir contenidos pedagógicos y educativos de calidad.

Que, por otro lado, se considera como una herramienta más al fomento y circulación de las diferentes voces que

se expresan desde la comunidad educativa, transformándose en una vinculación y nexo de encuentros para las radios escolares.

Que esta medida podrá poner en escena este sector tan valioso, colaborando con su mejor instalación y funcionamiento y a la conformación de un red de producciones y capacitación.

Que, de esta manera, se promueve el acceso y la participación de la comunidad al derecho inalienable de la comunicación y, a su vez, se fomenta el pluralismo de voces sobre temas de interés general y de la realidad social de distintas regiones de nuestro país y de lo que ocurre en cada una de esas comunidades escolares.

Que, asimismo, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de las radios escolares de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que cabe aclarar que el presente Censo no es constitutivo de derechos, ni implica ningún reconocimiento de derechos, sino que se limita a convocar a las Radios Escolares para la realización de un adecuado relevamiento que permita conocer la universalización de esos medios, a fin de conocer y trabajar sobre sus reales capacidades y necesidades en lo referido a la instalación y funcionamiento, como así también, a todo lo referido a sus programaciones.

Que cabe reiterar que dicha medida servirá para poder realizar y diagramar, a futuro, un programa que nuclea a esos sujetos de servicios de comunicación de gestión educativa, promoviendo la pluralidad de voces y la producción de contenidos educativos que respondan a un proyecto pedagógico e institucional, quedando sujetas a disponibilidad del espectro.

Que atento ello, y con un posterior análisis de los resultados de la presente medida, resultará necesario de manera complementaria, realizar acciones y articulaciones, que serán plasmadas en los instrumentos respectivos y/o programas, con diferentes sectores del sistema educativo, sectores de la comunidad, en especial, aquellas que tengan actividades vinculadas con lo educativo, tecnología, capacitación, universitarios, entre otras, que fortalecerán el desarrollo del sector educativo.

Que deviene pertinente encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para que, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, se lleven a cabo la implementación, articulación, análisis y seguimiento de la medida que se propicia, debiendo articular coordinadamente con las autoridades del Sistema Educativo con la colaboración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 149 de la Ley N° 26.522; la Resolución

identificada como RESOL-2017-3019-ENACOM#MCO; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convocase a un Censo para Servicios de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia perteneciente al Sistema Educativo que se encuentren autorizados en el marco del Artículo 149 de la Ley N° 26.522, como así también, aquellos establecimientos educativos de gestión estatal que pretendan prestar el servicio de radiodifusión.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Formulario que como Anexo IF-2020-56146381-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. El mismo estará disponible en la página web del Organismo www.enacom.gob.ar y deberán ser presentados de forma electrónica a la casilla radioscolares@enacom.gob.ar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la implementación, análisis y seguimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente, debiendo para ello, articular coordinadamente con las autoridades del Sistema Educativo en conjunto con la colaboración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO FORMULARIO CENSO RADIOS ESCOLARES

FORMULARIO CENSO Radios Escolares

1.- Datos de la escuela/colegio

- Escuela:
- Dirección:
- Distrito escolar:
- Ministerio o Consejo Escolar:
- Provincia:

2.- Radio

- Poseen frecuencia asignada/licencia:
- ¿Desde qué fecha?
- ¿Cuál es el dial?
- ¿Desde qué fecha transmiten?
- Posee reserva de frecuencia

3.- Equipamiento

- Poseen equipamiento (detalle)
- Estado del equipamiento (detalle)
- Potencia de transmisión
- Tiene actualmente capacidad de transmisión
- Estado edilicio del estudio (indique si es adecuado o necesita refacciones/insumos)

4.- Programación/Usos

- Enumere los usos dados a la radio (programas, horarios, formatos)
- ¿Cómo capacitan a los operadores?
- La transmisión es sólo para la escuela o transmiten para la comunidad
- ¿Tienen convenios con asociaciones barriales, universitarias u otras?

5.- Organización

- ¿Cómo se organiza el equipo de la radio?

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.25 20:19:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.25 20:19:05 -03:00